



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEP
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y A**

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenín
William FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/05/2024 23:10:00
COT
Motivo: Firma Digital

Ministerio de
Economía
y Finanzas

Lima, 24 de mayo de 2024

OFICIO N° 082-2024-EF/68.03

Señor

MIGUEL ANTONIO FLORES VALENZUELA

Av, Circunvalación del Club Golf Los Incas N°. 154, Oficina N°. 204, Santiago de Surco,

Lima

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Carta s/n de Miguel Antonio Flores Valenzuela (HR N° 202097-2023)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 220-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELÍAS

Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 220-2024-EF/68.02

A : Señor
LENIN MAYORGA ELÍAS
 Director (e)¹
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta s/n de Miguel Antonio Flores Valenzuela (HR N° 202097-2023)

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el ciudadano Miguel Antonio Flores Valenzuela (en adelante, el solicitante) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y de su Reglamento.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. **ANTECEDENTE**

1.1. Mediante Carta s/n, el solicitante requiere la absolución de las siguientes consultas:

"El numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley 29230, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 210-2022-EF (en adelante, el "Reglamento") establece que la Empresa Privada puede resolver el Convenio cuando se configuren cualquiera de las siguientes causales:

'92.2. La Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando:

- 1. La Entidad Pública no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución; o,*
- 2. La Entidad Pública no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa*

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

3. La Entidad Pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.
4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado.
5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.’

Ahora, tras revisar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 29230, podemos apreciar que los límites a los que se hacen referencia en la quinta causal del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento están referidos a las variaciones de los montos de inversión durante la ejecución del proyecto. Veamos:

‘DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución
A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.’

Como se puede apreciar, uno de los porcentajes cuya superación podría facultar a que la Empresa Privada resuelva el Convenio es el referido a la variación del monto total de inversión durante etapa de elaboración del expediente técnico. Sin embargo, la norma no precisa en qué oportunidad de la etapa de elaboración del expediente técnico se configura la causal anteriormente señalada; es decir, no queda claro si es necesario que la Entidad Pública apruebe el expediente técnico o si bastaría que la Empresa Privada proponga un expediente técnico que contemple un monto de inversión superior al límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 29230.”

1.2. En ese sentido consulta lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, a efectos de determinar la oportunidad en la que se configura la causal de resolución del Convenio prevista en el numeral 5 del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

artículo 92,2 del Reglamento de la Ley 29230; solicito la absolución de las siguientes consultas:

1. ¿Es necesario que la Entidad Pública apruebe el expediente técnico de un proyecto que contemple un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del convenio para que la Empresa Privada esté facultada a resolver el convenio, en aplicación del numeral 5 del artículo 92.2 del Reglamento de la Ley 29230?
2. ¿Bastaría que la propuesta de expediente técnico presentada por la Empresa Privada determine una variación del monto de inversión superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del Convenio, siempre que dicha propuesta esté debidamente sustentada?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N°

³ Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF⁴ (en adelante, el Reglamento).

- 2.5. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento y sus modificaciones no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas realizadas

C. 1. ¿Es necesario que la Entidad Pública apruebe el expediente técnico de un proyecto que contemple un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del convenio para que la Empresa Privada esté facultada a resolver el convenio, en aplicación del numeral 5 del artículo 92.2 del Reglamento de la Ley 29230?

- 2.6. Respecto a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, es necesario precisar que, el numeral 21 del artículo III del Reglamento define al Expediente Técnico, entre otros, como el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- 2.7. En ese sentido, el numeral 88.2. del artículo 88 del Reglamento establece, entre otros, que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos, contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico por parte de la Empresa Privada.
- 2.8. En ese sentido, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley establece que a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplica, entre otras, la siguiente regla: durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder. Según la señalada

⁴ Publicado el 10 de febrero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

disposición, los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

- 2.9. Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. En este caso, el incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 2.10. De otro lado, el párrafo 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento establece que la Empresa Privada puede resolver el convenio de inversión cuando se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 2.11. En consecuencia, la aprobación del Expediente Técnico puede realizarse por la Entidad Pública hasta treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente en que la Empresa Privada haya presentado los documentos para este fin. Y, en el caso de existir variaciones o modificaciones al convenio de inversión, durante la elaboración del expediente técnico, se considera, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión establecido en el convenio inicial. Los incrementos que excedan los límites establecidos no son reconocidos por la entidad pública. Si se superan estos límites, la Empresa Privada puede resolver el convenio de inversión.
- 2.12. En este sentido, la Entidad Pública puede aprobar el Expediente Técnico, y, reconocer, dentro del marco de las variaciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión establecido en el convenio inicial, sin reconocer el excedente, en el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley, lo cual daría pie a que la Empresa Privada pueda resolver el Convenio de Inversión.
- 2.13. Conforme al marco normativo señalado, la aprobación del Expediente Técnico no se considera una condición para que la Empresa Privada solicite la aplicación de la causal para la resolución del convenio, en el marco del artículo 92 del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Reglamento; ya que la Entidad Pública puede emitir su opinión desfavorable al Expediente Técnico, comunicando su disconformidad a la Empresa Privada, con lo cual esta puede resolver el convenio de inversión, en caso se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión, de conformidad con el párrafo 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento.

C. 2. ¿Bastaría que la propuesta de expediente técnico presentada por la Empresa Privada determine una variación del monto de inversión superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del Convenio, siempre que dicha propuesta esté debidamente sustentada?

2.14. Conforme se ha señalado previamente, en consistencia con el marco normativo citado, no basta que la Empresa Privada presente la propuesta de Expediente Técnico para resolver el convenio de inversión en el marco del artículo 92 del Reglamento, sino que debe haber un pronunciamiento de la Entidad Pública, respecto a la aprobación o no del Expediente Técnico y al reconocimiento de las variaciones del monto de inversión que corresponda, en el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 3.2. No basta que la Empresa Privada presente la propuesta de Expediente Técnico para resolver el convenio de inversión en el marco del artículo 92 del Reglamento, sino que debe haber un pronunciamiento de la Entidad Pública, respecto a la aprobación del Expediente Técnico y al reconocimiento de las variaciones del monto de inversión que corresponda, en el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

